

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 24 de abril de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.539/2023-00090-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio preliminar a la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve GILDER YOLANDA DUARTE VELA contra NUBIA BUITRAGO MARIN y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sobre un parqueadero distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-370-460459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 83 No.6-50 del Conjunto Residencial "LA ALQUERIA", propiedad horizontal, agrupación B de Cali, se advierte que conforme al avalúo anexo a la demanda el bien ascienden a la suma de **\$16.589.000**, valor inferior a los 150 SMLMV que limitan la competencia de este despacho para asumir el conocimiento de esta clase de procesos, según lo previsto por el artículo 25, numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° y 8° de la ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a su cuantía.

2. Remítase la demanda digital con todos sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Cali - Valle, teniendo en cuenta la ubicación del predio objeto de demanda.

3. Déjense las anotaciones y cancélese su radicación.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00090-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de Abril de 2023

La Secretaria

Nelson Osorio Guamanga

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e77ecbb1fd0a76b31b6288a4818ad086a578c9e527893cf4663c0a641e4943**

Documento generado en 24/04/2023 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>